

edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cuatro de junio de dos mil veintidós.

Visto:

A folio 1, comparece Gonzalo Alejandro Flores Calfullan, abogado, domiciliado en Agustinas 715 oficina 503 Santiago, quien interpone recurso de amparo a favor de **Carla Andrea Romagnoli Monsalve**, en contra de Gendarmería de Chile, con motivo de las sanciones de privación de visitar por 10 días y la rebaja en la calificación de la conducta de muy buena a buena, respecto de las cuales solicita se le permita una adecuada defensa respecto de las sanciones impuestas y que sean dejadas sin efecto.

Expone que la amparada cumple condena en causa seguida ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso, Rit 3077-2018, Ruc 1800262145-9, a una pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo. Agrega que el 06 de marzo de 2022, se sorprende a la actora manipulando un teléfono celular y, el 7 de marzo de 2022, el Alcaide de la unidad penal, solicita al tribunal la autorización para aplicación de sanción disciplinaria, consistente en la privación de toda visita por 10 días.

Sostiene que el referido tribunal el 08 de marzo de 2022, autoriza la imposición de la sanción en los términos solicitados.

Luego, afirma que el 10 de mayo de 2022, supuestamente habría sido notificada la recurrente de una segunda sanción administrativa por el mismo hecho, al tenor de lo prescrito en el Artículo 88 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, consistente esta vez en la rebaja de la conducta de desde muy buena a una conducta mala.

En virtud de lo expuesto sostiene que no existió un procedimiento administrativo válido y que otorgue garantías de un debido proceso y, por otra, la imposición de dos sanciones que tuvieron origen en un hecho único.

Con respecto a la primera alegación sostenida, indica que el Complejo Penitenciario de Valparaíso, remitió al Juzgado de Garantía de Valparaíso una serie de antecedentes administrativos relativos a la prohibición de visitas por el término de 10 días, pero nada se dice en los mismos, respecto de la rebaja de conducta a muy mala. De manera tal, que al notificársele posteriormente la modificación de la calificación de conducta, no poseía antecedentes suficientes para reclamar administrativamente de esta rebaja de conducta, y con ello, se impide el ejercicio de una debida defensa técnica.

Por los motivos sostiene que ha sido sancionada dos veces por un único hecho, coartándose la posibilidad de cuestionar la rebaja de conducta.



Todo lo anterior, estima que afecta su postulación al proceso de libertad condicional del presente año, atendida la calificación conductual de la actora.

A folio 4, informa el Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso, señalando que la amparada registra una falta al régimen interno considerada grave, que se encuentra prevista en el artículo 78 letra J, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y que dicha calificación según la naturaleza de la falta, puede ser bajada en tres grados, conforme lo permite la Resolución Exenta N°5419-2020 de 05 de noviembre de 2020 del Director Nacional de Gendarmería que Aprueba Procedimientos de Evaluación y Calificación de Conducta para personas condenadas.

A folio 5, informa el Juzgado de Garantía de Valparaíso, señalando que con fecha 08 de marzo de 2022, atendido lo expuesto en ordinario N°1344/22 y parte 155 del Complejo Penitenciario de Valparaíso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, en causa Rit 1507-2022, el tribunal autorizó la aplicación de la sanción de privación de toda visita por 10 días, debiendo abonarse el tiempo que permaneció en aislamiento preventivo, respecto de la condenada CARLA ANDREA ROMAGNOLI MONSALVE, cédula nacional de identidad N° 12.627.314-2, por infracción al Artículo 78, letra j) del Decreto Supremo N° 518 de 1998, esto es, por manipular 01 teléfono celular marca Samsung Galaxy, con batería interna, 01 tarjeta de memoria micro sd de 16 GB de color amarillo, 01 micro chip y 01 cargador con cable de entrada tipo C, de color negro con rojo marca RECRSI.

Que, asimismo, el tribunal ordenó notificar a la condenada, de la resolución que autorizaba la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código procesal Penal y de la cual se ordenó dejar constancia en estos autos.

Con fecha 13 de abril de 2022, la defensa de la sentenciada Romagnoli Monsalve, repuso de la resolución de 08 de marzo referida y solicitó audiencia de cautela de garantías fundada en el estado de salud de su representada. En cuanto a la reposición interpuesta, con fecha 18 del mismo mes y año, el tribunal no dio lugar al recurso “... *atendido que se trata de la primera falta en los últimos seis meses, por lo que Gendarmería no requiere autorización judicial para aplicar sanciones, no ha lugar a lo solicitado.*”.

Que, ante la solicitud de la defensa, se fijó audiencia de amparo y se solicitó al abogado de Gendarmería de Chile, que compareciera a la audiencia con todos los antecedentes que obraran en su poder, en especial copia del expediente administrativo, a que dio lugar la sanción de rebajar la conducta por los hechos de 6 de marzo del 2022, y junto con ello poner a disposición de la defensa copia íntegra del procedimiento



administrativo a que dieron lugar los hechos señalados, en el parte N° 155/2022.

Que, el 16 de mayo Gendarmería de Chile, adjunto oficio informando amparo deducido y el 17 de mayo de 2022, se llevó a efecto la audiencia de amparo, a la cual asistió el abogado de Gendarmería de Chile, y que se realizó en presencia del Ministerio Público y de la defensa de la condenada. Luego de expuestos los antecedentes por parte de los intervinientes, la defensa solicitó que Gendarmería de Chile, adjuntará los antecedentes que justificaron la imposición de la sanción de su representada, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes, sin realizar más peticiones.

Que, con esa misma fecha Gendarmería de Chile, adjunto los antecedentes administrativos que dieron origen a la sanción de la interna Romagnoli Monsalve.

A folio 8, informa el Director Regional de Gendarmería de Chile, reiterando los mismos antecedentes entregados por el Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso, agregando que la medida disciplinaria impuesta, de conformidad al artículo 88 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, necesariamente conlleva una rebaja en la calificación de conducta en uno más grados. De manera tal, que estiman que han actuado de conformidad a las facultades legales que le asisten.

Se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, de acuerdo a lo que dispone el artículo 6 N°10, del Decreto Ley N° 2859 del Ministerio de Justicia y el artículo 3° de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, el Servicio recurrido tiene como función principal la de dirigir los establecimientos penales del país, aplicando las normas de régimen penitenciario que contempla la ley y velar por la seguridad al interior de ellos.

Tercero: Que, del mismo modo, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el Decreto N° 518, establece la forma, facultades, derechos de los reos e imputados y las sanciones que se deban aplicar, en resguardo de la seguridad de cada uno de los recintos penitenciarios bajo su custodia.

Cuarto: Que, en cuanto a la modificación de la conducta de muy buena a mala con motivo de la incautación de un teléfono celular, cabe hacer presente que el artículo 88 de Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el Decreto N° 518 de 1998 del Ministerio de



Justicia, dispone que: *“La aplicación de toda sanción correspondiente a faltas graves o menos graves, implica necesariamente una rebaja en la calificación de la conducta en uno o más grados, para la consideración de este requisito en la concesión de la libertad condicional.*

La gradualidad de la rebaja de conducta la determinará el Tribunal de Conducta pertinente.”.

Quinto: Que, en consecuencia, toda falta cometida por algún interno o interna implica necesariamente una rebaja en la calificación conductual por parte del Servicio recurrido, de manera tal, que no se vislumbra una ilegalidad en la imposición de la misma, considerando que esta sanción fue autorizada oportunamente por el Juzgado de Garantía de Valparaíso en causa Rit 1507-2022, en conocimiento de los antecedentes que generaron la misma.

Sexto: Que, encontrándose la recurrida revestida de las facultades necesarias para sancionar su participación en los hechos que se le atribuyen y calificar su conducta producto de la misma situación, no existe ilegalidad alguna en la imposición de las mismas.

Séptimo: Que, asimismo, los actos recurridos no afectan la libertad personal o seguridad individual de la amparada desde que las sanciones constatadas y los efectos de las mismas son una consecuencia del incumplimiento al régimen interno de la actora quien se encuentra privado de libertad, por lo que no se vislumbra amenaza o conculcación a la garantía constitucional del artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, por lo que el presente arbitrio no podrá prosperar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de **Carla Andrea Romagnoli Monsalve** en contra de **Gendarmería de Chile**.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Amparo-1232-2022.





FFEPZSHXEZ

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministra Presidente Teresa Carolina Figueroa C., Ministra Maria Del Rosario Lavin V. y Abogado Integrante Fabian Elorriaga D. Valparaiso, cuatro de junio de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a cuatro de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>